NUM. 117.—SABADO 17 DE MAYO DE 1913

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Mayo 1913).

Fiscalía de la Audiencia provincial
DE CÓRDOBA

Núm. 1.679

La función encomendada por la ley al Ministerio fiscal, no es solo concurrir al acto del juicio y acusar si la prueba practicada lleva á su convencimiento la realización por el inculpado del acto punible; le obliga su carácter á hacer que se llenen en la tramitación de los juicios todos los preceptos legales, y en su consecuencia cuidará mucho de que las citaciones de testigos y peritos se hagan cumpliendo los preceptos que la ley señala; que en el acto del juicio estén siempre presentes el Juez, los Adjuntos y el Secretario, y que la sentencia se dicte y notifique en el término legal; si en la sentencia no se consigna la declaración de cuáles hechos se estiman probados, pedirá aclaración de la misma, con el fin de si hay que entablar contra la que se dicte recurso de casación, pueda este fundamentarse, y, por fin, cuidará muy escrupulosamente del cumplimiento de la sentencia. Luego que esta sea firme, si es condenatoria, cuidará que se lleve á efecto sin contemplaciones de ninguna clase, pues su inejución subvierte el orden legal y moral todavía más que el no juzgarle, pues en ello vá, no solamente quebrantado el Orden público, si que también el prestigio de los Tribunales, y si realizado por V. las oficiales y necesarias gestiones para que se cumpla, no lo consigue, póngalo en mi conocimiento para que proceda á lo que haya lugar. Muy importante es también la exacción de las multas, las que procurará que se hagan efectivas por los solventes en el papel correspondiente, y á los insolventes que sufran la prisión sustitutoria, siempre con la limitación del artículo 50 del Código Penal, procurando que para esa declaración de insolvencia se haga este acreditarla, no solo por declaración de testigos, sino también por las certificaciones de amillaramientos. Respecto á las tasaciones de costas, procure examinarlas detenidamente y cuidar de que al que las haga efectivas se le facilite el oportuno recibo.

Con el fin de que esta Fiscalía conozca siempre el movimiento judicial en lo criminal de cada Juzgado, formulará V. un estado trimestral que dederá ineludiblemente remitir en los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, en el que comunique el número de juicios de faltas incoados, terminados y pendientes, con espresión de la clase de falta cometida ó denunciada, fechas de su comisión, de la sentencia que ponga término al procedimiento, mencionando la pena impuesta y si se ejecutó totalmente, ó esplicando en otro caso los motivos que hayan impedido ejecutarla en los términos legales y las determinaciones adoptadas para su subsanación.

Del recibo de la presente se servirá darme aviso.

Córdoba 13 de Mayo de 1913.—El Fiscal, Angel León.

Sres. Fiscales municipales de esta provincia.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.677

Número del expediente 7.175

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alonso Pérez Vázquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Abril de 1913, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «La Previsión», de mineral cobre, sita en el término de Obejo y dehesa de Suerte alta, paraje rasos de las Salinas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Mayo de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la boca de un pozo antiguo desatorado que es el único que hay en esas condiciones en los rasos citados y junto á la vereda que pasa por el puerto del Banderín y que vá á Suerte alta, pozo que distará unos 350 metros de la casa de Suerte alta y á S. E. de la misma. De P. P. á primera 100 metros Norte; primera á segunda 500 metros E.; segunda á tercera 200 metros S.; tercera á cuarta 1000 metros O.; de cuarta á quinta 200 metros N., y de quinta á primera 500 metros E. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1.676

Número del expediente 7.176

Hago saber: que por don José Rico Rojas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y paraje llamado Barranco de los Podos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Mayo de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 del registro «San Juan» 5863; desde la cual se medirán 1000 metros al S. 30° O. y paralelo á cada uno de sus lados 150 metros, con lo que queda formado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1.675

Número del expediente 7.177

Hago saber: que por don Enrique J. Poole, en representación de la Sociedad Córdoba Copper, &, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia, fecha 7 de Mayo de 1913, solicitando se le concedan diecisiete pertenencias de la mina denominada «2.ª Calavera», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en terrenos de Campo bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Mayo de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: te tendrá por punto de partida la estaca núm. 2 de la concesión minera «La Calavera» núm. 3984, y desde este punto y siguiendo la dirección de primera á segunda estacas de «La Calavera», rumbo O., se medirán 600 metros y se pondrá la primera estaca; de primera al S. 300 y segunda; de segunda E. 500 y tercera; de tercera N. 100 y cuarta; de cuarta, que es la cuarta de «Demasía á Calavera» núm. 6028, y desde esta y al E. se medirán 100 metros y quinta, que es la quinta de «Demasía á Calavera», y desde quinta al N. 200 metros para cerrar el perímetro. Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 1.673

Don Francisco Ruz Ortiz Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el proyecto de bases para contratar el suministro del alumbrado público eléctrico de esta villa, el Ayuntamiento, en sesión de diez del actual, acordó celebrar la subasta del indicado servicio, que tendrá efecto á los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y hora de las doce, en esta Alcaldía, bajo las condiciones facultativas y económicas que se consignan, aprobadas en Junta municipal:

Condiciones

1.ª Tiene por objeto este contrate el servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, que constará por ahora de treinta y siete lámparas de diez bujías de filamento metálico, colocadas en los sitios que designe el Ayuntamiento en las calles y plazas de la población y en el interior de las Casas Consistoriales. Es de cuenta del contratista el tendido de cables, colocación de postes, palomillas y demás aparatos para el alumbrado.

2.ª La duración de este contrato será de trece años, que empezará á regir en el momento que se formalice el remate, y terminará en igual fecha del año mil novecientos veinticinco.

3.ª El precio del contrato será de setecientas cincuenta pesetas por cada año, cuyo precio no podrá alterarse después de adjudicado el contrato, sin perjuicio de aumentar ó disminuir el número de lámparas. La instalación de lámparas y soportes de las mismas quedarán de propiedad del concesionario al terminar este contrato.

4.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar el número de lámparas ó cambiar las existentes por otras de distinta intensidad luminosa, en cuyo caso se hará liquidación de las diferencias. El cambio podrá ser total ó parcial, periódico ó contínuo.

5.ª La adjudicación é instalación de todo el material para el alumbrado público, será de cuenta de la empresa.

6.ª La red eléctrica gozará de los beneficios que la Ley concede á los servicios y obras de utilidad pública en cuanto sea precedente; y en su consecuencia, una vez que el contratista gestione de los particulares las oportunas licencias para la práctica de obras necesarias al tendido de cables, sin conseguirlo, el Ayuntamiento prestará el auxilio que necesite para la aplicación en cuanto sea dable de las disposiciones de la Ley de expropiación forzosa, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen por todos conceptos.

También autoriza el Ayuntamiento á la compañía ó particular que resulte ser rematante, la colocación de postes ó soportes para el tendido de líneas conductoras de fluído, emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, ya durante la tramitación de expediente de expropiación, si estos proceden, y ya también cuando después de agotados por la compañía los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular, no obtengan resultado alguno.

7.ª La empresa concesionaria utilizará aparatos y maquinarias de calidad superior.

8.ª El alumbrado eléctrico lucirá en esta villa desde media hora después de la puesta del sol, y durará hasta media hora antes de la salida del siguiente día, debiendo la empresa garantizar la buena marcha y regularidad, y quedando facultado el Ayuntamiento para la inspección del servicio.

9.ª El Ayuntamiento abonará al contratista setecientas cincuenta pesetas por trimestres anticipados, de la Depositaría municipal, prévia formalización de los libramientos y justificantes que se exijan.

10.ª La empresa satisfará al Estado el 10 por 100 que tiene de impuesto el alumbrado; cualquier otro que se establezca lo satisfará igualmente la empresa, pero lo pagará á esta el Municipio, cualquiera que sea su cuantía.

11.ª El Ayuntamiento se obliga á no gravar con ninguna clase de impuestos de carácter local el importe de este contrato.

12.ª El concesionario será siempre responsable de todas y cada una de las faltas que hubiese en el servicio del alumbrado, salvo los casos de fuerza mayor producidos por accidentes de la naturaleza, huelga de obreros, reparaciones indispensables ó por otros casos imprevistos que no dependan de la voluntad de aquél. El Municipio tendrá derecho á la indemnización de cuota correspondiente al tiempo de la interrupción del servicio, siempre que exceda de seis días.

13.ª Los casos de fuerza mayor serán apreciados según las reglas de la Ley, de la moral y de la sana crítica.

14.ª Serán causas de rescisión de este contrato:

Primera. El no prestar el concesionario la fianza definitiva que se le exija, consistente en el 20 por 100 del importe de una anualidad.

Segunda. La interrupción completa de la mitad ó de todas las lámparas del alumbrado por un plazo de treinta días, así como también la falta de intensidad luminosa, siempre que ella no obedeciere á casos de fuerza mayor preindicados.

Tercera. La reincidencia por cuatro veces en los casos enumerados en la condición 14.ª; y

Cuarta. La falta de pago por el Municipio de un semestre del precio estipulado.

15.ª Para que la empresa ó el Ayuntamiento puedan usar de sus respectivos derechos y pedir la rescisión del contrato, deberán acreditarse en el expediente que se instruya las causas que motiven el acuerdo, avisando con quince días de anticipación á la parte contraria.

16.ª A los fines de su duración, comenzará este contrato el día que esté formalizado é instaladas y funcionando normalmente las lámparas, y terminará en igual día del año mil novecientos veinticinco.

17.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico y ante Notario público, en cuyo acto se cumplirán los requisitos marcados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18.ª Servirá de tipo para el remate la suma de setecientas cincuenta pesetas, tipo que no podrá aumentarse, y serán rechazadas las proposiciones que excedan del mismo.

19.ª La empresa ó particular á cuyo favor se adjudique el remate, se obligará á comenzar la instalación y tendido de cables á los veinte días siguientes al en que se otorgue la correspondiente escritura de arriendo, sin cuya obligación no se admitirán proposiciones.

20.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, con sugeción al modelo que se insertará al final, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en la caja municipal de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos á que asciende el 5 por 100 que ha de servir de fianza provisional, con una hora de anticipación por lo menos á la señalada para la subasta.

21.ª Pasadas las horas señaladas para la subasta, se procederá por el señor Presidente á la apertura de pliegos, por orden de presentación, dando lectura á ellos el señor Notario, adjudicándose el remate provisional al que reuna condiciones más ventajosas para el Municipio, quedando retenido el depósito hasta la constitución de la fianza definitiva del 20 por 100 del precio total del remate. A los demás licitadores se les devolverá la carta de pago del depósito para que lo hagan efectivo en la caja municipal.

22.ª Si entre las proposiciones hubiera dos ó más iguales, se adjudicará el remate á la que haya sido presentada primero ó á la que ofrezca mejor maquinaria ó fábrica más cercana, cuyos extremos serán apreciados por el Ayuntamiento.

23.ª Los licitadores que concurran á la subasta por medio de mandatarios, autorizarán á estos mediante poder notarial.

24.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura pública, papel sellado, derechos de inserción de este edicto en el Boletin Oficial, derechos reales del arriendo y cualquiera otro no enumerado que sea necesario hasta la aceptación y funcionamiento del servicio de que se trata, así como la contribución industrial que por el mismo le corresponda.

25.ª Se establece como ley de contrato:

1.º Las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Las condiciones de este contrato y escritura de adjudicación.

26.ª La Corporación municipal cumplirá á la vez las disposiciones de la ley orgánica y Real decreto de 19 de Febrero de 1901, consignando en los presupuestos ordinarios respectivos, como crédito reconocido y preferente, la cantidad necesaria para pagar el precio anual de este servicio con los aumentos ó deducciones que se acuerden.

27.ª La fianza definitiva se constituirá en efectivo en la Depositaría municipal, dentro de los diez días siguientes de aprobarse la subasta por el Ayuntamiento.

28.ª El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

29.ª Para los efectos reglamentarios de las penalidades que se establecen en las condiciones anteriores ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común del concesionario esta villa, aunque tenga su domicilio fuera de esta juridicción.

Montalbán 12 de Mayo de 1913.—Francisco Ruz.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Montalbán, se compromete á tomar á su cargo el indicado servicio con sujeción á aquellas condiciones y en la cantidad anual de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando la carta de pago relativa al depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1913. Núm. 1646

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	26.719 68	5.218 37	»	21.501 31
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	17.796	3.740 78	»	14.055 22
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	3.622 94	»	»	3.622 94
7 Extraordinarios	200	»	»	200
8 Resultas	97.180 68	7.869 01	»	98.311 67
9 Recursos legales para cubrir el déficit	176.695 20	77.068 22	»	99.626 98
10 Reintegros	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	322.214 50	93.896 38	»	228.318 12
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	30.264	9.264 06	»	20.999 94
2 Policía de seguridad	10.804 04	3.697 95	»	7.106 09
3 Policía urbana y rural	21.458 75	4.505 95	»	16.952 80
4 Instrucción pública	8.175 82	1.943 92	»	6.231 90
5 Beneficencia	1.390	827 50	»	562 50
6 Obras públicas	10.335	4.090 18	»	6.244 82
7 Corrección pública	10.862 50	2.128 49	»	8.734 01
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	122.501 30	57.105 82	»	65.395 48
10 Obras de nueva construcción	3.900	3.900	»	»
11 Imprevistos	5.342 41	2.072 92	»	3.269 49
12 Resultas	67.598 49	1.814 59	»	65.783 90
13 Devoluciones	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS	292.632 31	91.351 38	»	201.280 93
EXISTENCIA EN CAJA	»	2.545	»	»
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS	»	93.896 38	»	»

Montoro 30 de Abril de 1913.—El Contador, R. Vivas.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.664

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en atención á lo ordenado en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, he dispuesto que el día veintitres del presente mes, á las doce, se proceda en el local de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Zalazar, de esta población, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en el concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación da las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montoro á diez de Mayo de mil novecientos trece.--Eduardo Fernández.—El Secretario, Juan Fernández.

Núm. 1.689

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de un sujeto de las señas que después se dirán, que la noche del día treinta de Abril último, en el puente de Minguillo, de Villa del Río, hizo un disparo de arma de fuego al vecino de dicha villa Diego Molleja Hombrado, causándole una herida en la parte posterior de la región glútua derecha; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en calidad de detenido en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á ocho de Mayo de mil novecientos trece.--Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas del sujeto

Estatura regular, cara algo redonda, más bien grueso, de treinta á treinta y cinco años de edad, vistiendo chaqueta ó blusa clara, algo larga, pantalón oscuro y gorra, sin que se sepa si calzaba zapatos ó alpargatas.

Núm. 1.690

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los cerdos que después se reseñarán, propios de don Francisco Oria Díaz Mohedano, vecino de Fuencaliente, los cuales fueron hurtados la noche del cuatro de Marzo último de la zahurda del cortijo de Madederos, sierra de este término, y captura del autor ó autores de tal hurto; y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y los cerdos también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á doce de Mayo de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de los cerdos

Diez de tres meses y cinco de un año; todos de pelo negro y mermejos, unos sin señal y otros con un golpe detrás de ambas orejas, y los machos en vena.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.691

Don Manuel Mancebo y Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propiedad de don Alfonso Sánchez Ramírez, vecino de esta villa, robadas la noche del 29 de Abril último en la finca llamada Cerrongo, de este término municipal; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición.

También procederán á la busca y detención de los autores del delito, que se supone sean dos jitanos, uno alto, delgado, con bigote, y el otro de mediana estatura, sin bigote, los cuales visten trajes negros, y les acompañaban dos jitanas y varios chiquillos, llevando consigo tres ó cuatro caballerías menores.

Dado en Hinojosa del Duque á seis de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Mancebo.—El Secretario judicial, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

Una mula negra, cerrada, alzada tres dedos sobre la marca, recién operada la mano derecha de hormiguilla y en la pata izquierda cicatriz de rozaduras.

Una burra parda, de treinta meses, con una cicatriz en la nalga izquierda.

Otra burra vieja, rucia, herrada del hocico; y

Una pollina de trece meses, rucia, lucera.

LA PALMA

Núm. 1.694

Cédula de citación

En el sumario por hurto de caballerías de doña María Luna Muñiz Ortiz, ha acordado el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, que se cite por cédula al testigo Juan Muñoz de Dios, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Y para citar al testigo Juan Muñoz de Dios, vecino de Cabra, provincia de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado dentro del término y al objeto de que queda hecha mención, libro la presente cédula; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La Palma trece de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Licenciado Juan Ortega.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1.687

ESPEJO PALOMO *Gabriel*, natural de Montilla, sombrerero; domiciliado últimamente en Montilla; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 1.688

MUÑOZ BAÑOS *Joaquín*, hijo de Manuel y Ramona, natural de Cartagena, soltero, carpintero, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Jaén; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 1.688

RUIZ BUSTELO *Fernando*, hijo de José y de María, natural de Bilbao, soltero, marinero, de veintitres años de edad; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 1.665

SALGUERO MALDONADO *Antonio*, natural de Córdoba, casado, de cuarenta y un años, tratante de caballerías, como jitano que es, y dedicado también á hacer cestas, sin residencia fija; viste pantalón de pana negra, chaqueta oscura y otra listada con bocamangas, al parecer de terciopelo, bastante usada.

PERALES RIVERA *Manuel*, natural de Fraile (Jaén), viudo, de treinta y nueve años, vecino de Almodóvar del Campo, que viste pantalón de pana aplomada, chaqueta oscura, sombrero negro cordobés, alpargatas blancas, bastante moreno, con bigote y dedicado, como jitano, á trato de caballerías.

SALGUERO *José*, hijo del Antonio, cuyas señas se desconocen, que es jitano,

SALGUERO *María*, hija también de Antonio, jitana, desconociéndose las demás señas.

Nicolasa, jitana, de la que se desconocen los apellidos y demás circunstancias.

Procesados todos por el delito de sustracción de aves; que los dos primeros se fugaron en la noche del dos del actual al ser conducidos por la Guardia civil en calidad de detenidos, y los tres últimos desaparecidos, todos en ignorado paradero; comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado para prestar indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley procesal, interesándose de las autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura, por estar decretada la prisión de los mismos. —Ciudad Real seis de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, José Baños.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.—Minas

Debiendo procederse por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, á las operaciones que se detallan en la siguiente lista, he dispuesto, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905 se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, que presten á dicho personal el auxilio que se les demande para el mejor desempeño de su cometido, Córdoba 12 de Mayo de 1913.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Núm. 1649

LISTA de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos que en la misma se expresan:

Días del período en que tendrá lugar la operación	Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje en que radica	Interesado	Representante	Minas colindantes	Clase de la operación
Del 21 al 28 de Mayo de 1913.	7042	Demasía á Carnaval.	Belalcázar	Sierrezuela de la Solana	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Carnaval, núm. 6430	Demarcación
Del 22 al 29 de idem	7166	El Desquite	Córdoba	Los Villares	D. Carlos Ruiz del Portal	No tiene	Las Flores, núm. 6917	Idem
Del 29 al 5 de Junio	7169	Ricardo Pickman	Villaharta	Finca la Mogica	» Felipe Martínez Romero	No tiene	Santa Felisa, núm. 6647	Idem
Del 30 al 6 de idem	7112	Erica	Adamuz	Cerro del Peñón blanco	» Pedro Blasco	No tiene	San Patricio, núm. 7000	Idem
Del 31 al 7 de idem	7171	San Carlos	Torrecampo	El Bramadero	» Salvador Solier	D. José Ortiz González	Carlos Pickman, núm. 7012	Idem
Del 1 al 8 de idem	7137	San Pablo	Montoro	Arroyo de la Anguijuela	» Pablo Linares	No tiene	Olofernes, núm. 136	Idem
							Amparo 2.ª, núm. 7087	Idem
							No constan	Idem
							Idem	

Córdoba 12 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba

Núm. 1.700

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo último, se ha señalado el día seis de Junio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pueblonuevo del Terrible, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de nueve mil trescientas noventa pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria esplicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Córdoba 12 de Mayo de 1913.—El Presidente, Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Vicario Capitular, S. V.—El Secretario, Doctor Marcial López, Lectoral.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6